

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Fijación de alimentos.
ACCIONANTE: Eduardo Jesús Hernández Pérez
DEMANDADO: Sara Luz Gómez Smith
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2022- 00058-00.

El señor EDUARDO JESUS HERNANDEZ PEREZ, por medio de apoderada judicial, y en ejercicio de la acción de fijación de pensión alimenticia establecida en el numeral 1º del artículo 411 del CC y numeral 2º del artículo 390 del CGP, demanda a su compañera permanente SARA LUZ GOMEZ SMITH, para que por los trámites del proceso verbal sumario se obligue a suministrar un 25% de la pensión y demás emolumentos que devenga de FIDUPREVISORA FOMAG. Igualmente solicita se decrete como alimentos provisionales el mismo porcentaje.

Para tales efectos adjuntó al libelo copia de la Escritura Pública No. 2132 del 22 de noviembre de 2019 de la Notaría Primera de Soledad, por la cual se declaró la unión marital de hecho; comprobante de pago de FOMAG del mes de octubre de 2021, del cual se sabe que la demandada recibe como pensión básica mensual la suma de \$2'268.404; y, acta de no conciliación del 21 de abril de 2021 de la Comisaría de Familia de Sitionuevo.

Como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 88, 89 y 391 del CGP; el artículo 35 de la Ley 640 de 2001; y, el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

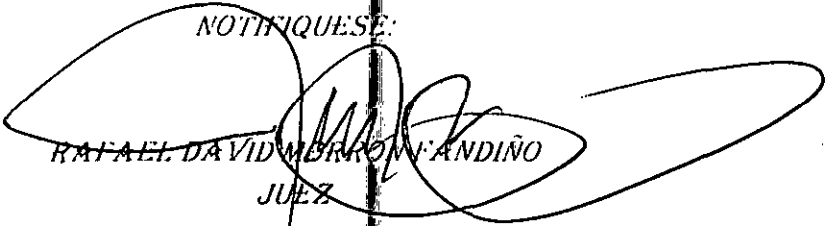
RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de fijación de alimentos presentada por medio de apoderada judicial por EDUARDO JESUS HERNANDEZ PEREZ en contra de SARA LUZ GOMEZ SMITH por reunir los requisitos legales. En consecuencia, se ordena al demandante que por los medios legales notifique este auto a la demandada, remitiéndole la demanda y sus anexos para que si a bien lo tiene interponga los recursos pertinentes en contra de este auto y la conteste dentro de los diez días siguientes. La contestación deberá hacerse en formato PDF por medio del correo institucional de este Juzgado jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Por estar acreditado los presupuestos del numeral primero del artículo 397 del CGP, decretese a favor del demandante y en contra de la demandada alimentos provisionales en un 25% de su pensión y demás prestaciones sociales que devenga de FOMAG. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Téngase como apoderada judicial del demandante a la doctora MARICELA CONRADO PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 22584076 y I. P. No 129461 del CSJ en los términos y para los efectos del poder.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MERRIÓN ANDINO
JUEZ

1900